

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 006-2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA-EMSERCHIA E.S.P. Y H2O ES VIDA SAS.

OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO A LOS PUNTOS DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENOMINADOS PTAR CHÍA I Y PTAR CHÍA II, QUE OPERA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA, CON EL PROPÓSITO DE PRESENTAR A LA AUTORIDAD AMBIENTAL, LA AUTODECLARACIÓN DE VERTIMIENTOS EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1076 DE 2015, Y TENER RESULTADOS DE PARÁMETROS DE CONTROL PERIÓDICAMENTE EN DICHAS PLANTAS, PARA GARANTIZAR LAS EFICIENCIAS REQUERIDAS.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	H2O ES VIDA SAS.
NIT:	900258114-4
REPRESENTANTE LEGAL	CAMILA ANDREA PARRA AYALA
IDENTIFICACIÓN	1.019.044.395 de Bogotá
DIRECCIÓN:	DIAGONAL 81 G NO. 76 B 34
VALOR:	CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$165.130.588,00) M/CTE., INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE ONCE (11) MESES. CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
FORMA DE PAGO:	SE REALIZARÁN PAGOS MENSUALES, DE ACUERDO CON EL TIPO Y CANTIDAD DE ANÁLISIS DE LABORATORIO REALIZADOS, PREVIA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PARTE DEL SUPERVISOR Y PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SOPORTES DE COBRO, TALES COMO LA SEGURIDAD SOCIAL Y EVIDENCIAS DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003 Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 2026000018 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2026, CON CARGO A LA CUENTA 2.4.5.02.08, DENOMINADA; SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN / DIRECCIÓN OPERATIVA / SERVICIOS DE ANÁLISIS Y PRUEBAS DE COMPOSICIÓN Y PUREZA / GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - ALCANTARILLADO

Entre el ingeniero IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.100 expedida en Chía, nombrado mediante Decreto No. 457 del 16 de julio de 2024, con acta de posesión de la misma fecha en calidad de Gerente y Representante Legal titular de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P.", empresa industrial y comercial del Estado y por otra parte H2O ES VIDA SAS.

identificada con Nit. 900258114-4 representada legalmente por CAMILA ANDREA PARRA AYALA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.044.395 de Bogotá previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio previos: 1. La empresa EMSERCHIA E.S.P., en cumplimiento de su objeto Misional y como prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado, requiere presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de vertimientos, según lo establece el Decreto Nacional 1076 de 2015, por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta de cuerpos de agua como receptores de los vertimientos, y se toman otras determinaciones. Artículo 6 determina "Sujeto Pasivo. Están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico. La tasa retributiva debe ser pagada por todas las personas que realicen vertimientos puntuales a los cuerpos de agua, la entidad prestadora del servicio de alcantarillado público debe pagar a la Autoridad Ambiental Competente, lo correspondiente a sus vertimientos, teniendo en cuenta el cálculo y la metodología legalmente establecida y la carga contaminante vertida. Con el objetivo de efectuar el cálculo de la tasa retributiva, EMSERCHIA E.S.P., se debe realizar monitoreos de todos los vertimientos puntuales de la red pública de alcantarillado a los cuerpos de agua dentro del Municipio, ríos Frío y Bogotá, verificando de este modo el caudal de cada uno de los puntos de vertimiento, entre los que se encuentran activos de acuerdo con los informes de seguimiento del PSMV, emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR: 1) Santa Bárbara. 2) Descole N° 40 – Cerca de Piedra. 3) PTAR-I y 4) PTAR-II, así mismo, los que se encuentran descargando de manera intermitente, teniendo presente que las estructuras de alivio emiten algunas descargas ocasionales debido al volumen del caudal de aguas residuales y también en periodos de tiempos húmedos, 5) Premezclados y 6) El Darién A continuación, se relacionan los puntos de vertimiento a monitorear:

ITEM	DESCARGA	CORDENADAS GEOGRAFICAS		ESTADO
		ESTE	NORTE	
1	PTAR CHIA I	4.884.806	2.095.150	ACTIVO
1.1	ALIVIO PTAR CHIA I	4.884.495	2.095.257	ACTIVO
2	PTAR CHIA II	4.880.222	2.092.449	ACTIVO
3	SANTA BARBARA	4.881.676	2.094.834	ACTIVO
4	PREMEZCLADOS	4.881.650	2.094.496	ACTIVO
5	EL DARIEN	4.882.777	2.096.898	INTERMITENTE
6	TIQUIZA	4.882.065	2.096.431	INTERMITENTE
7	DESCOLE	4.880.588	2.093.871	ACTIVO

Así mismo, con la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales PTAR Chía I y PTAR Chía II, se presenta la necesidad de realizar el monitoreo de diferentes parámetros fisicoquímicos, con el propósito de controlar diferentes variables operativas y evaluar la eficiencia del tratamiento de las plantas, información que tiene que estar disponible para los reportes a las diferentes autoridades de vigilancia y control, incluyendo el cumplimiento de la norma vigente de vertimientos, la Resolución 631 de 2015. Por su parte, para la PTAR-II, el permiso de vertimientos emitido bajo la Res DJUR N.º 0765 del 31 de marzo de 2020, por la cual se otorga el permiso de vertimientos y ocupación de cauce para dicha planta, fija una norma de vertimientos específica para este sistema de tratamiento, de acuerdo con la Res 0631 del 2015 y el Acuerdo CAR N.º 043 de 2006, a la cual se puede dar cumplimiento mediante los resultados de los análisis de monitoreo de los parámetros en el afluente, diferentes unidades del sistema y efluente de la planta de tratamiento. El laboratorio que se contrate debe cubrir los requerimientos de monitoreo de parámetros fisicoquímicos de los vertimientos puntuales de aguas residuales de la Empresa de servicios Públicos EMSERCHÍA E.S.P. y el monitoreo de los parámetros de control en la PTAR. En vista de lo anteriormente expuesto, se ve la necesidad de contratar un laboratorio que preste los servicios de análisis de laboratorio físicos y químicos de aguas residuales, para el sistema de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR Chía I y PTAR Chía II que operan la empresa de servicios públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P. en el municipio de Chía, Cundinamarca. Por otra parte, con el propósito de realizar un mayor control sobre los vertimientos del Municipio de Chía y dar cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Ambiental, o en situaciones en las que se requiera realizar análisis de laboratorio adicionales, se propone realizar la cantidad de análisis físicos, químicos y microbiológicos listados a continuación, en concordancia con la Res 0631 del 2015 y la operación de las PTAR, teniendo presente el Capítulo V, artículo 8. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas -ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

PARÁMETROS
GENERALES

PARÁMETROS
Caudal
pH
DQO
DBO
Sólidos suspendidos totales
Sólidos sedimentables
Grasas y aceites
Sustancias Activas al azul de metileno
Temperatura
Caudal
Oxígeno Disuelto
Potencial redox
HIDROCARBUROS
Hidrocarburos Totales
Ortofosfatos
Fósforo Total
COMPUESTOS DE NITRÓGENO
Nitratos
Nitritos
Nitrógeno Amoniacal
Nitrógeno Total
IONES
Cianuro Total
Cloruros
Sulfatos
Sulfuros
METALES Y METALOIDES
Aluminio
Cadmio
Zinc
Cobre
Cromo
Hierro
Mercurio
Níquel
Plomo
OTROS PARÁMETROS PARA ANÁLISIS Y REPORTE
Acidez Total
Alcalinidad Total
Dureza Cálcica
Dureza Total
Color Real
MICROBIOLÓGICOS
Coliformes Termo tolerantes
MONITOREOS
Monitoreo compuesto 8 horas (incluye ph, temperatura, SSED, caudal)
Monitoreo compuesto 24 horas entrada y salida PTAR I y II (incluye ph, temperatura, SSED, caudal)

El laboratorio que se contrate deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y lo reglamentario en la Resolución 631 de 2015: Contar con la infraestructura, dotación, equipos y

elementos de laboratorio necesarios para realizar los análisis. 1. Contratar el personal capacitado y contar con experiencia en monitoreo y análisis de agua residual. 2. Tener implementado un Sistema de Gestión de la Calidad o Acreditación por Pruebas de Ensayo ante entidades nacionales o internacionales que otorguen dicho reconocimiento. 3. Tener los certificados de calibración y verificación de los equipos a utilizar en cada toma de muestra. De igual forma, el laboratorio deberá suministrar todos los elementos para la toma de muestra y garantizar la custodia de las muestras desde el momento de la toma hasta el ingreso al laboratorio, según exige la normatividad vigente. 2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000018 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2026 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios, que se registrá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO A LOS PUNTOS DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENOMINADOS PTAR CHÍA I Y PTAR CHÍA II, QUE OPERA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA, CON EL PROPÓSITO DE PRESENTAR A LA AUTORIDAD AMBIENTAL, LA AUTODECLARACIÓN DE VERTIMIENTOS EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1076 DE 2015, Y TENER RESULTADOS DE PARÁMETROS DE CONTROL PERIÓDICAMENTE EN DICHAS PLANTAS, PARA GARANTIZAR LAS EFICIENCIAS REQUERIDAS. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: 1. Para el monitoreo de parámetros de control de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Chía I y PTAR Chía II, se debe realizar un monitoreo MENSUAL compuesto de veinticuatro (24) horas, tanto en el afluente, como el efluente del sistema, en el que se haga seguimiento de los parámetros: pH, Temperatura, Caudal, como mínimo cada hora, además de la realización de los siguientes análisis y/o cálculo de:

ITEM	ELEMENTO O PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Acidez Total	50	UND	\$ 13,125.00	\$ 656,250.00
2	Alcalinidad Total	50	UND	\$ 13,125.00	\$ 656,250.00
3	Aluminio	50	UND	\$ 26,250.00	\$ 1,312,500.00
4	Cadmio	50	UND	\$ 28,350.00	\$ 1,417,500.00
5	Cianuro Total	50	UND	\$ 47,250.00	\$ 2,362,500.00
6	Cloruros	50	UND	\$ 15,225.00	\$ 761,250.00
7	Cobre	50	UND	\$ 28,350.00	\$ 1,417,500.00
8	Coliformes Termotolerantes	50	UND	\$ 54,547.00	\$ 2,727,350.00
9	Color Real	50	UND	\$ 23,100.00	\$ 1,155,000.00
10	Cromo	50	UND	\$ 28,350.00	\$ 1,417,500.00
11	DBO	70	UND	\$ 42,525.00	\$ 2,976,750.00
12	DQO	70	UND	\$ 45,675.00	\$ 3,197,250.00
13	Dureza Cálcica	50	UND	\$ 13,125.00	\$ 656,250.00
14	Dureza Total	50	UND	\$ 13,125.00	\$ 656,250.00
15	Fosforo Total	50	UND	\$ 27,606.00	\$ 1,380,300.00
16	Grasas y Aceites	50	UND	\$ 58,590.00	\$ 2,929,500.00

17	Hidrocarburos Totales	50	UND	\$ 74,025.00	\$ 3,701,250.00
18	Hierro	50	UND	\$ 25,725.00	\$ 1,286,250.00
19	Mercurio	50	UND	\$ 44,625.00	\$ 2,231,250.00
20	Niquel	50	UND	\$ 28,350.00	\$ 1,417,500.00
21	Nitratos	50	UND	\$ 19,425.00	\$ 971,250.00
22	Nitritos	50	UND	\$ 19,425.00	\$ 971,250.00
23	Nitrógeno Amoniacal	50	UND	\$ 22,575.00	\$ 1,128,750.00
24	Nitrógeno Total	50	UND	\$ 40,950.00	\$ 2,047,500.00
25	Ortofosfatos	50	UND	\$ 21,690.00	\$ 1,084,500.00
26	Plomo	50	UND	\$ 28,350.00	\$ 1,417,500.00
27	Solidos Suspendidos Totales	70	UND	\$ 21,525.00	\$ 1,506,750.00
28	Sulfatos	50	UND	\$ 16,485.00	\$ 824,250.00
29	Sulfuros	50	UND	\$ 31,500.00	\$ 1,575,000.00
30	Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	50	UND	\$ 47,250.00	\$ 2,362,500.00
31	Zinc	50	UND	\$ 42,000.00	\$ 2,100,000.00
32	Monitoreo compuesto 24 horas entrada y salida PTAR I y II (incluye ph, temperatura, SSED, caudal)	24	UND	\$ 3,267,000.00	\$ 78,408,000.00
33	Monitoreo compuesto 8 horas (incluye ph, temperatura, SSED, caudal)	12	UND	\$ 837,650.00	\$ 10,051,800.00

2. Los informes de los análisis deberán ser entregados a la empresa de servicios públicos de Chía - EMSECHIA E.S.P. ubicada en la calle 11 No. 17-00. Municipio de Chía – Departamento de Cundinamarca, los costos de desplazamiento o transporte serán asumidos por el contratista. 3. Coordinadamente con el profesional universitario de la Dirección Técnico-Operativa, definir los cronogramas de muestreo, el tipo de análisis y la forma de entrega de las muestras a analizar por parte del laboratorio, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para el sistema de alcantarillado del municipio de Chía y la Resolución 631 de 2015. 4. Realizar los análisis, toma de muestras, transporte de muestras y demás, objeto del contrato que se suscriba acorde con el protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua del IDEAM. 5. El personal que realice el monitoreo en campo debe contar con los conocimientos, experiencia y capacitación pertinente para la ejecución del muestreo. 6. Suministrar los elementos requeridos para la toma de muestra y asegurar la cadena de custodia de acuerdo con los parámetros a analizar y la normatividad técnica correspondiente. 7. Realizar las actividades de transporte de muestras desde el Municipio de Chía hasta el laboratorio de análisis, actividad que debe asegurar la cadena de custodia de las muestras. 8. Realizar los análisis de laboratorio pertinentes, de acuerdo con los parámetros y directrices técnicos de la normatividad vigente legal colombiana. RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 y MANUAL DE TOMA DE MUESTRA EMITIDO POR EL IDEAM 9. Realizar entrega de los informes de resultados de los análisis efectuados en el laboratorio, dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes al día de la toma de la muestra, para muestreos compuestos. 10. Contar con un Sistema de Gestión de Calidad implementado y certificado ante una entidad nacional o internacional. 11. Garantizar de forma anual la calibración de equipos de laboratorio utilizados para asegurar la veracidad de los resultados de laboratorio, así como suministrar los certificados de calibración vigente y de tipo mensual de cada uno de los equipos a utilizar en la toma de muestra. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de

cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSERCHÍA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSERCHÍA E.S.P. 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P. En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSERCHÍA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$165.130.588,00) M/CTE., INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. - CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: se realizarán pagos mensuales, de acuerdo con el tipo y cantidad de análisis de laboratorio realizados, previa certificación de cumplimiento de los servicios prestados por parte del supervisor y previa presentación de los soportes de cobro, tales como la seguridad social y evidencias de cumplimiento, de conformidad con el artículo 9 de la ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE ONCE (11) MESES. CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. - SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos del artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SERÁ REALIZADA POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA O QUIEN HAGA SUS VECES.

PARÁGRAFO I.- En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registro y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022.

PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

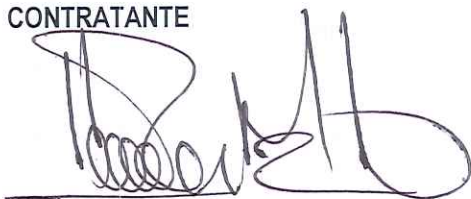
CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración,

ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b). Calidad del servicio.** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y por un término igual al contrato y 1 año más. **c). Salarios y prestaciones Sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y por un término igual al contrato y 3 años más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMERCHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMERCHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento"

de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSECHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: H2O ES VIDA SAS identificada con Nit. 900258114-4 representada legalmente por CAMILA ANDREA PARRA AYALA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.044.395 de Bogotá en la DIAGONAL 81 G NO. 76 B 34 y a EMSECHIA E.S.P., en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los Nueve (09) días del mes de enero de 2026.

CONTRATANTE



IVÁN DARÍO MONTAÑA NEISA
C.C. 11.202.100 expedida en Chía
Gerente

CONTRATISTA



CAMILA ANDREA PARRA AYALA
C.C.1.019.044.395 de Bogotá
R.L. H2O ES VIDA SAS.

Proyectó: Jaime Alexis Castro Santos / Director Jurídico y de Contratación 